

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Circasia Quindío

Ocho de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	: SUCESION INTESTADA
Causante	: IGNACIO ANTONIO RIOS
Heredera	: ROSARIO RIOS GARCIA
Radicación	: 631904089002 1982-00448
Interlocutorio	: 0405

Se dirige al Despacho una hija de la heredera del causante Ignacio Antonio Ríos, dentro del proceso de la referencia, que se adelantó en este juzgado y en el cual se profirió sentencia el día 27 de octubre de 1983, aprobando en el numeral primero, en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión del señor IGNACIO ANTONIO RIOS, y en razón a que en la sentencia sin número existen errores que deben ser corregidos, como son la heredera figura como Rosario Ríos García y la ficha catastral allí contenida es 00-0004-025, pero el nombre de la heredera quien para la fecha de la asignación ya estaba casada, figura en su documento de identidad como Rosario Ríos De Bolaños y el número de la ficha catastral correcto es 00020000000400230000000000, por lo que solicita la corrección del nombre en dicha sentencia.

Revisada la solicitud en la documentación allegada se observa que adjunta documento que contiene la apartes de la resolutive de la sentencia sin número fechada el 27 de octubre de 1983, el cual en el numeral primero, *“Apruebase en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión del señor IGNACIO ANTONIO RIOS...”*, igualmente adjunta documento de la Notaria Única del Circulo de Circasia Quindio, que transcribe la hijuela Numero Dos (II), para la heredera MARIA ROSARIO RIOS GARCIA, en calidad de hija legítima del causante Ignacio Ríos e igualmente en uno de sus apartes aparece “ un lote de terreno denominado “BUENAVISTA”, situado en la vereda “LA POLA”, jurisdicción de Circasia, mejorado con café, plátano, casa de habitación, con servicios de luz y agua, con ficha catastral N°00-004-025; dicho registro se encuentra en la anotación 02 del folio de matrícula inmobiliaria 280-59006, por lo que solicita la corrección del nombre en dicho trabajo de partición y en la sentencia.

Adjunta al escrito de solicitud los siguientes documentos: fotocopia de cédula de ciudadanía 24.608.004 expedida a nombre de ROSARIO RIOS DE BOLAÑOS; certificado de paz y salvo expedido por la tesorería municipal de Circasia, respecto del predial del predio El Triángulo o Buenavista veredas Hojas Anchas a nombre de MARIA ROSARIO RIOS GARCIA, documentos de identificación de la apoderada; certificado de tradición de la matricula inmobiliaria 280-59006; partida de bautismo expedida por la parroquia Nuestra Señora de las Mercedes de Circasia, a nombre de ROSARIO RIOS GARCIA; registro civil de defunción de Rosario Ríos de Bolaños, indicativo serial 07060916; certificado paz y salvo de la secretaria de hacienda del departamento del Quindío, a nombre de María Rosario Ríos García, respecto de inmueble con ficha catastral 00020000000400230000000000; registro civil de defunción a nombre de Isaac Bolaños Fernández, indicativo serial 5097674 fallecido el 26 de octubre de 2009; poder otorgado por María Ruby Bolaños Ríos a la abogada Juliana Caro Uva, para que adelante el presente tramite de solicitud de corrección; registro civil de matrimonio, expedido por la Notaria Cuarta del Círculo de Armenia Quindío, indicativo serial 07062932, contrayentes ISAAC BOLAÑOS FERNANDEZ, c.c. 4.363.071 y ROSARIO RIOS GARCIA, c.c. 24.608.004, celebrado el 06 de agosto de 1945 en el municipio de Ulloa Valle, en la parroquia San José; fotocopia de la cédula de ciudadanía 24.486.775, a nombre de María Ruby Bolaños Ríos; registro civil de nacimiento a nombre de María Ruby Bolaños Ríos, hija de Rosario Ríos Bolaños e Isaac Bolaños Fernández, con la nota nombre de la madre "Rosario Ríos de Bolaños" el sistema omite la partícula "DE" de casada; 2 folios correspondientes a la protocolización en la Notaria Única del Circulo de Circasia Quindio, de la hijuela número dos de la heredera MARIA ROSARIO RIOS GARCIA, tomada del proceso de sucesión de Ignacio Ríos, protocolizada mediante la escritura Nro. 252 del 24 de marzo de 1996.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que una vez revisado el trabajo de partición, realizado por un partidador designado por el despacho, que por ende, el mismo afecta la sentencia proferida con base en dicho trabajo, encuentra el Despacho que efectivamente por error del partidador y que no fue detectado oportunamente por el despacho, identificó a la heredera como MARIA ROSARIO RIOS GARCIA, cuando para la fecha de la elaboración de dicho trabajo de partición ya se encontraba casada, presentándose un cambio en los apellidos, pues para dicha época era obligatorio el uso de la partícula "DE", con el primer apellido del esposo, además que no tuvo en cuenta como aparecía nombrada en la partida de nacimiento y en el documento de identidad, cédula de ciudadanía y que al contraer matrimonio con el señor Isaac Bolaños Fernández,

su identificación para todos los efectos es ROSARIO RÍOS DE BOLAÑOS, como lo demuestra plenamente la interesada, con los documentos a ella expedidos, como son la partida de bautismo, la cédula de ciudadanía y el registro civil de defunción; así mismo, respecto del número de la ficha catastral se observa también que existe una diferencia con la informada en los documentos adjuntos; se procederá a subsanar dicha irregularidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del C. G. P. que dice:

*“Corrección de errores aritméticos y otros. - Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. “*

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el error a corregir se encuentra incluido en la parte considerativa e influye en la sentencia, el Despacho procederá a ello conforme a los lineamientos de la norma citada.

Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada JULIANA CARO UVA, identificada como aparece en los documentos allegados, para actuar en representación de la señora María Ruby Bolaños Ríos y en los términos del poder a ella otorgado.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL EN ORALIDAD DE CIRCASIA QUINDIO**

**RESUELVE:**

PRIMERO: Dentro del proceso de SUCESION INTESTADA, del causante IGNACIO ANTONIO RÍOS, CORREGIR el error derivado del trabajo de partición que afecta a la heredera por identificarla erradamente e igualmente respecto del número de ficha catastral de uno de los predios, que influye en la sentencia sin número calendada en octubre veintisiete de mil novecientos ochenta y tres.

SEGUNDO: DISPONER que, dentro del trabajo de partición presentado, en cada uno de sus apartes en que se haga mención a la heredera, quedará así: ...ROSARIO RÍOS DE BOLAÑOS” y respecto del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 280-59006, la ficha catastral es 0002000000040023000000000.

TERCERO: Adicionar en dicho trabajo de partición y la parte resolutive de la sentencia, el documento de identificación de la heredera Rosario Ríos de Bolaños, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 24.608.004, del causante y los demás herederos se desconoce el documento de identidad.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la corrección del trabajo de partición y adjudicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Armenia Quindío, en el folio de matrícula inmobiliaria 280-59006.

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

10 DE NOVIEMBRE DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Adriana Gaviria Marquez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc9515919c584ffbd0d76ae95a354bd850c5c248b49423bf535512b2040f52**

Documento generado en 09/11/2022 03:26:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**